

## La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance\*

The democratic clause in the Constitution:  
an approach to reach

Recibido: Agosto 7 de 2014 - Evaluado: Noviembre 23 de 2014 - Aceptado: Diciembre 12 de 2014

Milton César Jiménez Ramírez\*\*

Paulo Bernardo Arboleda Ramírez\*\*\*

---

\* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Producto del trabajo colaborativo entre los proyectos de investigación denominados, “La tensión entre la Constitución y la democracia”, desarrollado por el investigador Milton César Jiménez en el marco del Doctorado en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, y el proyecto “Lineamientos jurídico-políticos para la elaboración de una propuesta de reforma integral constitucional del sistema de partidos políticos en Colombia en el contexto del proceso de paz de la Habana”, desarrollado por el investigador Paulo Bernardo Arboleda en el marco del Grupo Cultura y Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cartago.

\*\* Abogado por la Universidad de Caldas, Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia; Doctorando en Derecho (Universidad Carlos III de Madrid); docente investigador del programa de derecho y Director de la Especialización en Derecho Administrativo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas, filiación con la cual se gestiona este artículo.

Correo electrónico: [milton.jimenez@ucaldas.edu.co](mailto:milton.jimenez@ucaldas.edu.co).

\*\*\* Abogado por la Universidad de Medellín; Especialista en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia; y, Magíster en Derecho por la Universidad de Medellín. Docente Investigador Tiempo Completo, Universidad Cooperativa de Colombia (UCC), Sede Cartago. Facultad de Derecho; Grupo de investigación Cultura y Derecho; Colombia.

Correo electrónico: [paulo.arboledar@campusucc.edu.co](mailto:paulo.arboledar@campusucc.edu.co).

**Para citar este artículo / To cite this Article**

Jiménez Ramírez, M. C., & Arboleda Ramírez, P. B. (Enero-Junio de 2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), (53-90).

El conflicto secreto entre el estado y la nación surgió a la luz precisamente al nacer la moderna nación-estado, cuando la Revolución francesa combinó la Declaración de los Derechos del Hombre con la exigencia de la soberanía nacional. Los mismos derechos esenciales eran simultáneamente reivindicados como herencia inalienable de todos los seres humanos y como herencia de específicas naciones, la misma nación era simultáneamente declarada sujeta a las leyes que supuestamente fluirían de los derechos del hombre y soberana, es decir, no ligada por una ley universal y no reconocedora de nada que fuese superior a sí misma (Arendt, 2009, p. 341).

**Resumen**

En el presente escrito se hace una descripción analítica de algunos de los principales elementos que componen la denominada cláusula democrática en la Constitución política de Colombia, partiendo de la premisa según la cual es componente necesario para la calidad de la democracia. Al efecto se estructurarán conceptos y fundamentos que se consideran centrales en esta propuesta, para así obtener una conclusión sobre lo indagado.

**Palabras clave.** Democracia, constitución, mayorías, pueblo.

**Abstract**

In this paper develops an analytical description of some of the main elements that make up the called democratic clause in the constitution of Colombia, based on the premise that it is a necessary component for the quality of democracy is done. In the same way will be structured concepts and fundaments that are considered central in this proposal to get related research results.

**Key Words.** Democracy, constitution, majorities, people.

## Introducción

Para una aproximación al alcance de la cláusula democrática en la constitución, es necesario comprender que ésta se dirige a garantizar la mayor participación posible del pueblo, y que éste pueda reivindicar en cualquier momento sus derechos y el ejercicio del poder. Que el pueblo este constituido y en constitución constante por los distintos sectores de la sociedad, en los que deben estar incluidas las minorías como desarrollo del principio del pluralismo y, por ende, de la democracia.

Entonces, toma gran relevancia en el estudio del pluralismo político el papel que deben tener los grupos minoritarios dentro del escenario político. Por consiguiente, “con el pluralismo se pretende garantizar que los grupos minoritarios sean tan diferentes como quieran ser y que su diferencia sea tomada como algo valiosa dentro del debate político, debate que se enriquece con la discusión creada a partir de estas opiniones. Ese es el verdadero pluralismo, que en términos generales podemos describir como ideológico, pero que en el procedimiento legislativo adquiere una indudable faceta política” (Palacios, 2005, p. 287).

Así las cosas, en la relación democracia y constitución, se debe tener como principales pilares la cultura y la participación real y efectiva del pueblo en la toma de las decisiones trascendentales para el Estado. Estos pilares garantizarían la calidad de la democracia y la consolidación de mecanismos constitucionales de protección de esta forma de gobierno.

En este orden de ideas, los niveles de crítica, contradicción y síntesis social en países como Colombia son relativos, ya que no existe una ciudadanía activa y vigilante de las actuaciones de las autoridades públicas y políticas en general; los debates no están fundamentados totalmente en las tesis, vinculándose a la personalización, y guiados por la fuerte influencia de los medios de comunicación y la parcialización que generan fenómenos como el populismo. La manipulación lingüística de los discursos, su carencia de ideas, la nula responsabilidad política, la falta de representatividad de los partidos políticos frente a los ciudadanos, la cooptación del Estado por parte de grupos al margen de la ley, tienden una incertidumbre sobre la deliberación como carácter sustancial de la añorada democracia

Diana Hoyos señala que “el sistema democrático es desafiado constantemente por las prácticas de intimidación que los actores armados ejercen sobre

los actores políticos y sociales y por las distintas formas de influencia y control sobre las instituciones, los gobiernos y la población. En este contexto es de esperar que el funcionamiento de las instituciones, los procesos electorales, los procesos participativos y las mismas formas de hacer política se redefinan, transformen o asuman lógicas particulares como consecuencia de la influencia y control de los actores armados en aquellos territorios donde han tenido una presencia permanente o incluso en aquellos que han constituido escenarios de disputa” (2007, p. 23).

Bajo esta perspectiva, es necesario que el Estado asuma la tarea de trazar los lineamientos jurídicos y políticos para la construcción de una democracia real y efectiva. Después de que el Estado asuma esta función, es menester que plantee unos objetivos coherentes. Al respecto, Daniel Zovatto menciona:

En efecto, los procesos de reforma son asuntos muy serios y complejos, que constituyen mecanismos de adaptación útiles para ir ajustando o adecuando partes de un sistema que, o bien ya no funciona, o bien podría funcionar mejor. Además, las reformas no están exentas de riesgos. Si no se hacen explícitos los objetivos, sino se analizan adecuadamente las alternativas y consecuencias de cada una, si se equivocan los instrumentos, el resultado puede resultar contraproducente, es decir, podría agudizar la polarización y división de la sociedad, generar mayor inestabilidad, fracasar en los objetivos buscados o, simplemente, que las cosas acaben peor que como están, porque no todas las reformas arrojan los resultados previstos y muchas veces producen graves efectos secundarios no deseados (2010, p. 124).

De esta manera, frente al pilar de la relación democracia y constitución, todas las acciones del Estado deben orientarse a la construcción de una cultura política basada en la democracia participativa y el respeto por los valores y los principios propios de un Estado Social y Constitucional de Derecho. Frente el tema, Zovatto recuerda que “la eficiencia de un sistema político no depende únicamente de su diseño institucional. El comportamiento de sus actores políticos y los valores de la cultura política imperantes en el contexto sociopolítico son dos variables de gran importancia” (2010, p. 130).

Como se aprecia, esta relación entre democracia y constitución exige una efectiva adhesión de la sociedad a los postulados del Estado Social de Derecho para obtener una formación permanente de ciudadanos comprometidos.

Sobre el tema, Marcela Prieto afirma:

Vale la pena puntualizar que en este proceso, también será fundamental el desarrollo de un ejercicio de educación en democracia para la ciudadanía, pues ésta es la principal depositaria de la soberanía, es decir, la que tiene la facultad de votar y elegir a sus representantes y gobernantes. Por lo tanto, siendo de suma importancia el rol de la ciudadanía a la hora de ejercer control sobre la gestión de sus gobernantes, ésta debe aprender a exigirles a sus representantes responsabilidad en su acción pública, además de comprender los postulados programáticos que éstos defienden y procuran en el Legislativo (2010, p. 34).

Por su parte, Ayala manifiesta que para cambiar el oscuro panorama de Colombia, se debe formar un ciudadano políticamente comprometido “(…), esto es, no sólo preparado para comprender, desde el análisis de los hechos -noticiosos, económicos o políticos- lo que sucede a otros para conformar grupos de investigación y de presión que develen la corrupción y la violencia, tanto la que existe y se orquesta en el Estado, como en las empresas privadas y, por supuesto, en los propios grupos armados ilegales” (2011, p. 105).

Así mismo, Ayala sostiene que:

(…) ese nuevo ciudadano debe tener la capacidad de cuestionar y revisar elementos estructurales y contextuales, como: el modelo económico y político vigente; el actuar de las élites tradicionales que han privatizado el Estado, generando exclusión y reduciendo a su mínima expresión los mecanismos y canales de ascenso social; asuntos como la penetración de redes mafiosas –narcotráfico, contrabando, tráfico de influencias, clientelismo–, enquistadas no sólo en el propio Estado, sino en las prácticas cotidianas de la sociedad civil; y desde luego, elaborar un autoexamen alrededor del tipo de ciudadanía que hoy se impone por cuenta de la forma convencional de hacer política internamente y de un proceso de globalización que exagera el individualismo y expone, como máximo referente de éxito social, conseguir fortuna a cualquier costo (2011, pp. 105-106).

De este modo, con el presente artículo se quiere realizar una descripción analítica de los principales elementos de la cláusula democrática, como principio presente en la constitución política y cuya realización es necesaria para la calidad de la democracia. En consecuencia, se elaborará una revisión de los más relevantes componentes existentes en la constitución política colombiana relativos a la democracia; asimismo, se hará un acercamiento a

conceptos que se interpretan como determinantes en el debate democrático, tales como el concepto de pueblo y mayorías.

## Problema de investigación

¿Cuáles son los principales componentes de la cláusula democrática, conforme a la constitución política de Colombia?

## Metodología

Pasando a los aspectos metodológicos para la elaboración de este artículo, se utilizó el método bibliográfico o documental; este método “consiste en la captación por parte del investigador de datos aparentemente desconectados, con el fin de que a través del análisis crítico se construyan procesos coherentes de aprehensión del fenómeno y de abstracción discursiva del mismo para así valorar o apreciar nuevas circunstancias” (Botero, 2003, p. 109).

Como se evidencia, los documentos y la bibliografía cobran gran importancia en la investigación documental, ya que no son simples listados de textos a ser consultados en una unidad documental (biblioteca, archivo, hemeroteca, etc.), sino que es necesario aplicar toda una técnica investigativa que consiste en organizar, seleccionar y relacionar, a través de un riguroso trabajo, la información que se encuentra en ellos. Por consiguiente, en la aplicación del método documental o bibliográfico, el investigador debe cuidarse de reunir, entre otros, los libros, documentos y archivos pertinentes al objeto del proyecto de investigación que se plantea; proceso anterior que se realiza a la selección de fuentes bibliográficas.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo y es de tipo jurídica, comprendiendo el área del derecho constitucional y, por tanto, simultáneamente a la metodología bibliográfica, se centrará en adelantar un análisis jurídico-político de la democracia.

Asimismo, se estudiará el tema propuesto desde un enfoque hermenéutico, pues se quiere interpretar los textos para fijar sus verdaderos sentidos. En otras palabras, este enfoque busca la comprensión, el sentido y la significación de la cláusula democrática en el contexto de la Constitución.

## Esquema de resolución del trabajo

Dadas las cosas, se desarrollará el artículo en tres partes. La primera, destinada a explorar el concepto de democracia en la constitución; la segunda, a describir los principales atributos que consagra la constitución a favor de la democracia, tanto así, que se pueda entender la existencia de una cláusula democrática, como un principio que reúne varios mandatos a desarrollar en la mayor medida posible. En la tercera parte, se considerará el impacto de la cláusula democrática y la calidad de la democracia. Finalmente, se expone una breve conclusión sobre la indagación realizada, en la que se adoptará una posición sobre la necesidad de una práctica colectiva para la construcción de la democracia.

### 1. Hacia un concepto de la Democracia en la Constitución

**1.1 Para avanzar con claridad se requiere entender el significado del concepto democracia, según su consagración constitucional. Al efecto, entendiéndose que no se habla de democracia constitucional directamente, sino del alcance de lo que significa la democracia diseñada por el constituyente originario.**

Si partimos del constituyente originario, es procedente decir que la democracia en si misma genera o diseña lo que será la democracia del futuro (Touraine, 2000; Bobbio, 1985; 1992). Así, el poder constituyente originario, es un órgano de representación popular, organizado en forma de Asamblea Nacional, con un objetivo central en un Estado, la creación de una constitución, entendida como máximo referente normativo y expresión de un pacto social de entendimiento mínimo, o civilidad. Pero dicha tarea supone la definición de las cualidades de una constitución (Hesse, 1983), particularmente de la organización del Estado, la delimitación y uso de su territorio, la consagración y garantía de los derechos fundamentales, el control del poder, y la democracia<sup>1</sup>. Elemento que supone que hablamos de un constitucionalismo moderno en el que la constitución garantiza los fundamentos mínimos para la existencia de una democracia (Gargarella, 2004; Godoy, 2010).

<sup>1</sup> La constitución también define cómo será el Estado, como se expresarán los ciudadanos, cuáles son los límites de poder estatal y del monopolio de la fuerza (Weber, 2002), cuáles son las competencias del poder instituido.

Pero también se presupone que el órgano promotor de la constitución está política y jurídicamente legitimado, debido a su elección popular y por detentar un encargo relevante, como la creación de una constitución con cláusula democrática. Es el momento de mayor expresión de la voluntad política (Schmitt, 2009), suficiente para fundamentar que se respete la norma constitucional y el proyecto social estipulado, especialmente el de la participación democrática. Este momento histórico en cada sociedad, puede ser asimilado en el pensamiento de Ackerman (2011), como una instancia de política constitucional, esto es, un ejercicio excelso de la política que la hace diferente del ejercicio común de la misma.

Dadas las cosas, podemos entender que la democracia surge en la constitución de un momento democrático encaminado a la creación de una norma, siendo salvaguardada bajo la garantía jurídica y política que se establece para esa disposición. Sin embargo, no puede desconocerse que la fuerza de la democracia podría dejar sin efecto o reformar indefinidamente esa norma constitucional, siempre y cuando la cláusula democrática se ejerza bajo los cauces institucionales dispuesto para ese momento político.

Significa esto, que la existencia de la democracia en una constitución exige respetar la racionalidad de los procedimientos; podrá una norma reformarse indefinidamente, siempre y cuando, se cumpla con los procedimientos contemplados en la norma de instauración democrática. Bien podría decirse, que la reforma de una constitución con cláusula democrática exige que dicha reforma de la propia constitución sea conforme, esto es, constitucional y democrática. No será por tanto legítima la reforma amparada en la democracia, o en la fuerza de las mayorías, si dichas mayorías no se expresan bajos los cauces ordinarios<sup>2</sup>.

## 1.2 ¿Cómo puede definirse de manera concreta la cláusula democrática?

La democracia puede ser entendida como un procedimiento que implica la participación popular y la resolución de conflictos o la toma de decisiones

<sup>2</sup> Autores como Joel Colón Ríos (2013) conceptúan que incluso la reforma de una constitución debe ser constitucional; la propia constitución debe contemplar mecanismos de reforma, o supresión total o parcial, que deben cumplirse como canal de expresión democrática. Bajo este esquema, incluso una asamblea nacional constituyente debe ser constitucional, siendo constitucional las mayorías pueden decidir libremente.



a través de la regla de mayorías, siempre con sujeción a la decisión adoptada pese a las diferencias existentes entre los participantes, quienes renuncian a emplear medios que desconozcan la voluntad mayoritaria. Observemos de forma precisa los conceptos indicados constitutivos de la democracia en la constitución, y por tanto, de la cláusula democrática:

### 1.2.1. La participación popular (el pueblo)

La democracia implica la difusión del poder en el pueblo, significa que en cada persona reside una autonomía que le permite decidir por cuenta propia y ser participe de un proceso colectivo de decisión. Las formas decisionales, bien la electoral, o la que se establezca en determinados ámbitos<sup>3</sup>, garantizan que todos puedan participar y que su decisión sea inviolable, pese a que no sea la favorecida por el sentimiento mayoritario.

La democracia significa que solo el poder, entendido como fuerza, dominio, coacción, organización, reside, se legitima y reformula desde el pueblo.

¿Pero qué es el pueblo?

El concepto pueblo se utiliza de forma general en el lenguaje jurídico y político, pero no deja de ser un abstracto a quien recurre quien requiere de legitimidad; pareciera un concepto sacro<sup>4</sup>, todo lo que avala se convierte en admisible o justificable. El pueblo puede referirse, de forma ilustrativa, a:

---

<sup>3</sup> Cuando se menciona la expresión ámbito, se quiere significar que la democracia es una regla de aplicación en todo lugar, que supone que cada persona cuenta y posee autonomía para expresar su pensamiento y actuar conforme a él; pero a la par, aceptando que su criterio puede ser el minoritario y, por tanto, gozar de menor aplicación que el de la mayoría.

<sup>4</sup> Se expresa el pueblo como un concepto sacro, pues la práctica política recurre a este concepto como justificador de cualquier medida o política, expresando frases como: ...es lo que quiere el pueblo, el pueblo se ha pronunciado, etc.; se recurre a un ser abstracto, a un querer de un todo, dándose que en la mayorías de las ocasiones el pueblo no se ha pronunciado, o solo lo ha hecho a través de sus intérpretes modernos: Los encuestadores, quienes con su poder pueden modificar la voluntad y prácticas de las personas.

- (i) El conjunto de pobladores y ciudadanos de un territorio nacional con la garantía de la autonomía para determinarse y sustentar la existencia de un orden socio jurídico, en cuyo marco manifiestan sus prácticas pluriculturales, las que a la par, generan identidad<sup>5</sup>. Esta propuesta puede ser problemática, pues implicaría que gobiernos dictatoriales, al subyugar a sus pobladores, evitaran la constitución del pueblo mismo, pues estaría despojado de su virtud principal, su libre expresión y capacidad de decidir.
- (ii) Un concepto formal, que aunque convoca a todos los pobladores, materialmente solo convoca a determinados sectores, generando una exclusión no justificada, especialmente porque las condiciones sociales solo motivan la participación de determinados grupos. También puede ser un concepto en detrimento progresivo, debido al desinterés popular en la participación, a la falta de confianza en las instancias de decisión, o la creencia de que participar no es práctico, no sirve.

De la misma manera, puede que la población se encuentre sin medios económicos o institucionales que impiden o limitan sus posibilidades para participar, o tal posibilidad solo representa un derecho que no han ejercido ni interesa ejercer, pues sus preocupaciones están circunscritas a los problemas diarios de subsistencia, como pasa para la población en situación de pobreza extrema<sup>6</sup>, que es el pueblo excluido.

<sup>5</sup> Pese a considerarse que la identidad pluricultural es esencial en la formación del concepto pueblo, el escrito se centra en la capacidad decisional como elemento trascendental de lo democrático.

<sup>6</sup> Según información brindada por el Gobierno a los medios de comunicación, entre el periodo 2010-2014, la pobreza extrema (aquellos que cuentan con menos de 1,25 dólares al día) en Colombia paso del 13.4% de la población al 8.4%, lo que implica que más de 3 millones de personas salieron de la pobreza extrema. Mientras, en situación de pobreza, a junio de 2010 esta estimación rondaba el 39% de la población, a junio de 2014, la línea de pobreza se ubicó en 29,3%. Dentro de las estrategias del gobierno para combatir la pobreza se encuentran, red unidos y familias en acción. Ver: <http://www.portafolio.co/economia/pobreza-colombia-2014>

Para el DANE (2014) durante el periodo 2013-2014, el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema a nivel nacional fue de 8,4 %; en las cabeceras, de 5,4 %; y en el resto, de 18,2 %. Información tomada de: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/pobreza>.

Si esto es así, ¿los que deciden en la democracia electoral (los votantes) pueden entenderse razonablemente como el pueblo? ¿Es representativo el número de votantes frente al déficit de participación electoral?

Si bien quienes participan de lo electoral son parte del pueblo, no son por ese solo hecho totalmente representativos de la colectividad que supone el concepto pueblo. En verdad, son determinantes, pues han participado de la institucionalidad y eso genera un carácter vinculante del resultado democrático. El pueblo debe ser una invocación y una expresión mucho más mayoritaria e incluyente del pluralismo existente en un determinado territorio. Por tanto, es relevante rebatir los estados de baja participación popular, como lo son los ambientes de amplia abstención en la decisión electoral, de desinterés o falta de conocimiento de la vida política; lo que puede clasificarse como parte del llamado *apartheid* institucional.

Bajo este concepto se ha tratado de reflejar todas aquellas circunstancias institucionales y sociales, que impiden o afectan la libre inserción de las poblaciones en la sociedad, o que impiden que participen de las decisiones democráticas, desde la elección de un representante, un administrador, hasta la posibilidad de reclamar un servicio público. Para García Villegas y Espinosa (2013) se trata incluso del derecho al estado, del derecho a tener derechos; de la prerrogativa de que el estado cumpla con su cometido como organización socio jurídico para mantener el orden público<sup>7</sup>.

El *apartheid* tiene calado profundo en las preguntas que se han formulado, pues ayuda a establecer un nexo entre el déficit de participación,

<sup>7</sup> La constitución política de Colombia en su artículo 2 define los fines del estado, así: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

y por tanto, deficiente nivel decisorio<sup>8</sup>, y la pobreza, como forma gravosa de exclusión. Si la democracia es la garantía de participación de las mayorías, y estas no son las que están decidiendo debido a sus bajos niveles de acceso al

<sup>8</sup> En Colombia se han presentado niveles de abstención electoral, que se reitera no obedecen a una crítica del pueblo a sus políticos sino en gran parte a los niveles de exclusión y ausencia de canales de participación. Así, según la Registraduría Nacional (2014), los años 1958, 1970, 1974 y 1998 reflejaron la mayor participación de los colombianos en elecciones presidenciales, superando el 50%. El año 1974 fue el año que demostró el nivel más alto de intervención política de los colombianos para elegir como Presidente de la República, con una votación del 58.47%. Pese a este dato es más diciente la conclusión que adopta este ente frente a la relación participación y crecimiento del censo electoral, indicando que a pesar de que el censo electoral creció de 1958 a 2010, en un promedio de 1.893.699 ciudadanos por cada elección presidencial, es decir en aproximadamente un 7.69% por periodo presidencial y en un 99.97% en los últimos 52 años, la participación política siempre ha fluctuado en el 56.52%. Por otra parte los años con más baja participación política fueron: 1994 que en la primera vuelta reportó un 33.95% siendo la participación más baja en los últimos 17 comicios, seguida de 1966 con un 40,07%; 1978 con un 40,34% y 1998 en la segunda vuelta presidencial con un 40.99%. Datos consultados de: <http://www.registraduria.gov.co/Asi-participan-los-colombianos-en.html>. De otro lado, frente a las elecciones al congreso de 2014, el profesor Nicolás Liendo (2014), del Centro de Pensamiento de la Universidad Sergio Arboleda, estima que: “los bajos niveles de participación electoral de Colombia (que no son un fenómeno nuevo de esta elección) son los más bajos de toda Latinoamérica, y de los más bajos del mundo. En promedio, la participación en Colombia ha estado en los últimos 20 años por debajo del 45%. Múltiples factores podrían dar cuenta de este fenómeno: desde la no obligatoriedad del voto, pasando por la cultura política colombiana y el clientelismo, hasta el desgaste de los partidos políticos y/o la insatisfacción o desapego con los valores democráticos. Lo cierto es que el 9 de marzo de un potencial electoral de 32.835.856 ciudadanos habilitados para sufragar, sólo 14.310.367 ciudadanos ejercieron su derecho. Pero si uno observa detenidamente, de los que votaron para Senado tan solo 11.672.251 votos fueron válidos, mientras que los votos blancos acumularon el 5,21%, los votos no marcados 5,88% y los votos nulos el 10,38%. Esto refleja que aquel 43% sería mucho menor en lo que a participación efectiva se refiere. En Cámara los votos nulos superaron el 12%, mientras que el porcentaje de votos en blanco se mantuvo en el 5% y los votos no marcados disminuyeron levemente al 3,42%. ...” Consultado de: <http://www.usergioarboleda.edu.co/centro-de-pensamiento/balance-de-las-elecciones-legislativas-2014.htm>

Sobre estos aspectos también es dicente el análisis electoral de la MOE (1998-2010): <http://moe.org.co/kit/datos-electorales>

mínimo vital, nuestra democracia adolece de un problema de calidad radical; de un defecto que impide su adecuada práctica. De igual manera, si se clama por un incremento en el número de votantes en las urnas como falla radical de la democracia, tal vez es más denso el vacío de la deliberación, que puede ser interpretada como la virtud más poderosa para la existencia y posteridad del poder en manos de todos.

- (iii) Un concepto procedimental, que solo convoca a los ciudadanos ante decisiones electorales de distribución política del poder instituido. Mientras, la presencia del pueblo en los momentos de la política constitucional, aquellos que definen de forma histórica o trascendente sus derechos, son escasos, debido a la pretensión de permanencia de las decisiones que adopta el poder instituido, y a la ausencia de crítica deliberativa.

El pueblo, por tanto, se convierte en cuerpo validador del ejercicio del poder por determinados actores políticos, quienes solo reclaman la participación popular ante la política ordinaria, la política común electoral para la obtención de mayorías, tanto en lo nacional como en lo territorial<sup>9</sup>. Posterior a este ejercicio, lo más conveniente para el gobernante o representante, será gozar de la soledad de la transacción del poder. Esto genera en la ciudadanía, en la esencia del pueblo, un desinterés, un repudio a ser instrumentalizado, a ser un simple validador del poder; pero a la par también se presenta la insuficiencia popular para asociarse y controlar el poder. Todo esto incrementa la existencia de un poder tocado electoralmente por el pueblo, pero cada vez más carente de vigilancia y contradicción. Por ello, una democracia procedimental es meramente formal, de oportunidades sin sustancia, en defecto de una democracia real, con participación y deliberación de los integrantes del pueblo.

<sup>9</sup> La política nacional posee una dependencia de la política territorial, tanto que la lleva a ser tolerante con determinados actos de dominación, de manejo burocrático, electoral, etc., ya que la lógica de lo territorial se mueve con la lógica de los líderes tradicionales con estilo gamonal; y esa práctica, más allá de lo cuestionable que sea, es determinante para la consecución de las mayorías que en cierto caso se requieran, bien las legislativas o las presidenciales. En síntesis, no se cuenta con la suficiente crítica de las directivas nacionales de los partidos políticos sobre las lógicas territoriales, en parte porque lo nacional goza de igual ilegitimidad, lo que genera un elemento antidemocrático y de difícil transformación.

- (iv) Por su parte, Ackerman (1991), ve el pueblo como una invocación colectiva, un nosotros, que refleja el pensamiento legítimo de la democracia en momentos históricos determinados, tales como la expedición de la constitución americana, el pacto social de Roosevelt, la igualdad de derechos; sin que existan límites a esa expresión, ya que el pueblo siempre conserva el poder de reformar toda ley, incluso la constitución como ley superior. Por tanto, la democracia, la expresión del pueblo se evidencia especialmente en momentos constitucionales en los que la política es excelsa y supera su versión ordinaria; en esos casos, el pueblo actúa por sí mismo evitando la insuficiencia de la representación institucional.
- (v) Del lado de Waldron (2005), se concibe el pueblo como ente representado. El pueblo está representado en el legislador, quien puede ser entendido como la expresión más adecuada, pues es a través del legislador que una sociedad puede tomar grandes decisiones, el parlamento es el centro del debate. A la par, cada ciudadano posee un derecho fundamental de participación que puede ser ejercido de la forma más amplia, tanto así, que considera impertinente que una constitución limite con mayorías especiales el poder de reforma de los ciudadanos, o del legislador como representante popular<sup>10</sup>. Por ello, la constitución debe ser una ley ordinaria, de forma que no restringe o impida la capacidad decisional del pueblo; un pueblo integrado por seres conscientes y autónomos de sus derechos y deberes en la vida política. La participación es así el derecho de los derechos.

### 1.2.2. La regla de mayorías. ¿Quiénes son las mayorías?

El concepto pueblo se asimila esencialmente al de mayoría; a expresión y decisión de la mayoría de los integrantes de la sociedad; lo que plantea una premisa práctica, entre más mayoritaria sea la participación popular más legítima será la decisión que se adopte. No se trata de que una mayor participación asegure una alta corrección, pues mayorías y corrección no son necesariamente una constante; de hecho mayoría y la legitimación que

<sup>10</sup> Waldron (2005) es uno de los críticos más severos y fundamentados de la revisión judicial, o el control judicial de los jueces a las leyes, pues no concibe como un funcionario sin representación democrática puede dejar sin aplicación los actos de un cuerpo representativo del pueblo.

ella entrega, debido a su representatividad, no hace toda decisión razonable. Es lo que ha hecho perpetua la tensión entre democracia y libertades. Las democracias en uso del ejercicio electoral mayoritario han dado paso a regímenes totalitarios<sup>11</sup>; la limitación legislativa de las libertades civiles<sup>12</sup>, o al beneplácito de cualquier acción gubernamental basado en la relación carismática entre mayorías y poder, como lo narra el populismo<sup>13</sup>, o la democracia plebiscitaria (Weber, 2002)<sup>14</sup>.

Pero quiénes son las mayorías. En sociedades bien ordenadas (Rawls, 2006) al contar con los mínimos vitales asegurados serían todos los ciudadanos independiente de su participación, pues no existiría razón que les impida participar. Sería una opción que vincularía los mínimos materiales necesarios para la existencia digna con el carácter participativo popular. Mientras, en sociedades en consolidación, donde existen sectores ampliamente excluidos, como las personas en condiciones de pobreza extrema, que son amplia mayoría, significa que el pueblo no está presente en las decisiones democráticas. En países donde la abstención no solo se explica por la crisis de representatividad, por el desinterés en la política, sino por el apartheid institucional, la democracia se encuentra en peligro pues su fundamento popular se encuentra menguado.

De esta manera, si ordinariamente en un Estado de Derecho moderno se indica que la democracia se ve afectada por la incidencia de factores de poder que desafían la legalidad y la constitución, tales como las corporaciones, capaces de promover la creación, interpretación y aplicación del derecho, la economía y la política, según sus intereses; o que los representantes del pueblo,

<sup>11</sup> Por ejemplo la legitimación democrática mayoritaria del régimen nazi en Alemania.

<sup>12</sup> La creación de leyes que limitan los derechos fundamentales, como la ley de punto final que existió en Argentina, que impedía juzgar adecuadamente los crímenes contra los derechos humanos cometidos en la época de la dictadura. O la ley que en Rusia prohíbe las manifestaciones por la reivindicación de los derechos de las personas homosexuales.

<sup>13</sup> Bien puede ejemplificar esta relación, el beneplácito del pueblo venezolano al gobierno del entonces Presidente Hugo Rafael Chávez.

<sup>14</sup> Weber estima respecto a la democracia plebiscitaria que: “el tipo más importante de la democracia de jefes- es, según su sentido genuino, una especie de dominación carismática oculta bajo la forma de una legitimidad derivada de la voluntad de los dominados y sólo por ella perdurable. El jefe (demagogo) domina de hecho en virtud de la devoción y confianza personal de su séquito político...” (2002, p. 215).



los legisladores fieles intérpretes de los intereses populares han descuidado la comunicación necesaria con la realidad; donde los partidos políticos son cada vez más jerárquicos, empresas electorales y de captación burocrática (Londoño, 2010, p. 13; Gutiérrez, 1999, p. 223; Roll, 2002; Pizarro, 2008); el carácter mayoritario de la democracia se ve desarticulado, pero más que eso, la voluntad política popular no es la preponderante, el pueblo ha sido suplantado por la voluntad de las facciones de poder, lo que genera el cuestionamiento sobre qué soberanía popular es la que sustenta el ordenamiento. Así, la democracia puede reducir su fundamento mayoritario y de expresión de la voluntad popular.

En este marco, existen factores de poder que pueden generar la dominación de las mayorías, o de los sectores poblacionales participantes, crean un determinismo capaz de movilizar y unificar posiciones, de motivar que se replique lo que quiere el poder. Se habla en concreto del populismo.

El populismo es una práctica que puede ser utilizada tanto por izquierda como por derecha, por cualquier tendencia del espectro político. Busca reducir el razonamiento público y explicar los dilemas y decisiones importantes de la sociedad de una forma ligera; busca satisfacer las mayorías decisorias<sup>15</sup>, bien expresando los sentimientos o frustraciones de esas poblaciones, o asumiendo aquello que otros o la misma comunidad no han podido realizar<sup>16</sup>. Es un juego de promesas, de expresiones, de modos, e incluso de estilos y marketing<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Podemos entender por mayorías decisorias aquellas que integran la masa de ciudadanos con capacidad de participar en la democracia electoral; por lo general, e imperfectamente (pues la clase pobre está excluida), constituidas por la clase alta y media. Están en un nivel de información superficial, sujeto a la divulgación de los medios de comunicación institucional, lo que puede confluir con bajos niveles de crítica al poder.

<sup>16</sup> Pueden identificarse los gobiernos de Presidentes latinos como Uribe o Chávez, como la expresión política de lo que las sociedades no habían podido conseguir, particularmente para acabar con sus males; bien el conflicto armado, la lucha frontal contra la insurgencia, o el cambio político. Estos representantes se presentaron como única solución a los problemas de sus naciones, tanto que sin ellos, la población que avaló su permanencia en el poder y consintió todas sus políticas, movidas por su carisma y lenguaje, se entiende sin dirección y expresa la ausencia de líderes de igual nivel en el espectro político; lo que significa la reducción de la política. Este populismo latino se presenta tanto en la izquierda como en la derecha.

<sup>17</sup> El populismo puede representar un dominio de la masa electoral o de la comunidad política a un nivel en el que el análisis es mínimo, en el que se aprueba lo defendido por



Estos populismos que en muchos casos van acompañados de excesos de poder, bien dictaduras o autoritarismos, son visto como amenazas para la democracia, pues dotan de un poder de discrecionalidad enorme a quien domina las masas, pues las propuestas que se eleven son avaladas en lo electoral, haciendo en lo formal todo lo decidido plenamente democrático, pero en análisis, transformando la democracia en una democracia plebiscitaria, o democracia delegada<sup>18</sup> (Botero, 2011, p. 168). En otras palabras una democracia que solo se concibe positiva si es ejercida por un representante en particular. A veces incluso, se hace ver que sin ese representante la democracia y el Estado no serían nada, que la población quedaría abandonada. En cierto sentido, populismo es congruente con el adanismo, con un cesarismo severo<sup>19</sup>.

El populismo en Colombia, e incluso como una variable común en el mundo latinoamericano, ha significado que el Presidente de la República de turno se constituya en el centro de gravedad del poder. De este modo, la democracia también se tiene que comprender desde la perspectiva del hiperpresidencialismo, pues supone una posible fuente populista, pero en todo caso, que afecta los niveles de interacción democrática, pues genera la

---

el representante. El poder populista está acompañado de univocidad, de contundencia, de exclusión, pues todo aquel que esté en contradicción con lo defendido por la mayoría puede atentar contra la unidad. También se califican de populistas movimientos de amplio o creciente apoyo popular, particularmente posterior al paso de la crisis económica europea o como expresión del movimiento de los indignados. Bien puede ejemplificar esto, el caso de Podemos en España, o Syriza en Grecia. Sin embargo, deben evaluarse sus actuaciones en política, pues también se utiliza la expresión populista para calificar los movimientos políticos que pueden rebatir las ideas y dominio de los partidos políticos tradicionales.

<sup>18</sup> La democracia delegada puede ser interpretada para los efectos de este escrito, como aquella que lleva a que la población acepte transar la democracia y su institucionalidad por medios ilegales o inadecuados para garantizar bienes que califican como supremos, tales como la seguridad o la propiedad. Bien, puede pasar que se renuncia a la fuerza armada institucional por medios paraestatales que garanticen la seguridad, tal es el caso del paramilitarismo en Colombia.

<sup>19</sup> El populismo genera un estilo de adanismo y cesarismo; se cree que el líder o representante es el único que puede tomar decisiones y resolver problemáticas graves, que con él surge todo. En el cesarismo se toma un estilo de gobierno dominante, excesivo, que supera la separación de poderes, lo que es preocupante en el presidencialismo latino.

existencia de un actor que altera el ejercicio del poder tratando de acumular más poder del que en el sistema jurídico y político se le concede, hasta tal vez desembocar en una asimilación entre el gobernante y la actividad del Estado.

Resulta pertinente aclarar el término hiperpresidencialismo, al respecto se encuentra que:

El hiperpresidencialismo supone que la figura del presidente se convierte en un centro de gravedad del poder público e, incluso, del privado. No hablamos, pues, de que el centro del poder sea la institución de la Presidencia, que es la que más fácilmente puede caer en el nuevo centro gravitatorio personalista, puesto que, en culturas jurídico-políticas como la nuestra, el presidente termina siendo la Presidencia. Tampoco es el Poder Ejecutivo quien se convierte en el centro, pues también sucumbe al mayor poder que concentró el presidente, como persona.

Prácticamente el presidente se desempeña, si así lo desea, como un ministro del ramo y los ministros pasan a ser viceministros, lo que desvirtúa, para citar un caso, el contrapeso (de un lado, inter-rama, pues el ministro –y no el presidente– responde ante el Congreso, y, del otro, intra-rama inter-institucional, pues el ministro debe limitar al presidente) establecido en la Constitución en la figura del ministro, lo que explica, entre otras razones, la obligación constitucional de que toda ley sea sancionada por el presidente y por el ministro del ramo (Botero, 2011, pp. 173-174).

Retornando al eje populista, se encuentra que esta clase de líderes constituyen una intrusión perturbadora en la incómoda articulación entre liberalismo y democracia y suscitan el espectro de una tiranía con apoyo popular (Panizza, 2009, p.34).

Apoyo popular que se expresa como mayoritario, y que se mueve por hilos de poder, por carismas populistas (Panizza, 2009, p.35), que son vistos como peligros para la democracia, pues están cerca de constituirse en dictaduras de las mayorías, en cuerpos radicales que todo lo que desean lo legitiman en el hecho de ser mayorías.

Valga decir, significa esto que la cláusula democrática no solo implica una regla de mayorías, sino que exige una normalidad mínima en el proceso democrático, exige una razonabilidad de las mayorías, según la cual sea posible la coexistencia de los intereses de todos los pobladores.

Así las cosas, las mayorías deben limitar su amplio poder de decisión, deben coexistir con las minorías, y no pueden adoptar decisiones que eliminen sus derechos; los derechos son límites que no pueden ser desconocidos por las mayorías (Dworkin, 1999). Sin embargo, esta es una limitación fundamentada en la síntesis entre democracia y liberalismo, de la democracia liberal. Un liberalismo que pretende restringir el poder mayoritario para garantizar los derechos individuales, pues en estricto sentido, toda decisión mayoritaria será democrática, pese a que genere una limitación a los derechos de las minorías. De ahí, que exista una tensión constante entre democracia y liberalismo, entre cláusula democrática y constitución. La carta puede proteger los derechos individuales, pero las mayorías pueden pretender eliminarlos o restringirlos en exceso.

Esta disputa, que es permanente, aunque exista la fórmula contramayoritaria<sup>20</sup>, según la cual la democracia posee una limitación en los derechos de las personas, los cuales están por encima del sentir de la colectividad. Pese a esta dificultad contramayoritaria<sup>21</sup>, que ha sido replicada con fortaleza por el constitucionalismo, y especialmente por los jueces, goza de crítica por autores que defienden la prevalencia de la democracia, o al menos la aplicación de tal fórmula de forma deferente<sup>22</sup>. Es un dilema que persiste en la práctica y estudio de la tensión constitución y democracia, pero que desborda el alcance de este trabajo.

De otro lado, existe una tendencia conservadora, que tiende a confundir toda reclamación o exigencia social con el populismo, y por equivalencia, como demagógicas (Panizza, 2009). Y esto puede ser cierto, pero no necesariamente en todas las ocasiones. Pues aunque es claro que se pueden presentar casos de

<sup>20</sup> La constitución promueve premisas contramayoritarias, la garantía de las libertades fundamentales son un ejemplo. El hecho de que las mayorías no puedan decidir sobre ellas, no puedan eliminarlas o limitarlas injustificadamente, supone para unos una garantía para las minorías (Dworkin, 1996); pero para otros una restricción injustificada a la democracia (Tushnet, 2012; Kramer, 2011).

<sup>21</sup> La expresión dificultad contramayoritaria gozó de mayor aplicación a partir de la obra del constitucionalista americano Alexander Bickel (1962), en la que presenta su reflexión sobre si la justicia es la rama menos peligrosa para vigilar los derechos.

<sup>22</sup> Una visión deferente frente a la democracia es la que representan autores como John Hart Ely (1997) en su obra *democracia y desconfianza*; o Reval Siegel y Robert Post (2013) con su doctrina del constitucionalismo democrático.

naciones en las que el deseo de derechos sociales, o de un cambio político, o de la redención nacional, puedan utilizarse como plataforma política, motivando un respaldo mayoritario. No es condición necesaria, que cada vez que una comunidad, asociación, partido, reclamen la realización de un derecho este fundamentado en razones populistas.

Por ello, siempre conviene evaluar con prudencia estos fenómenos; revisando su grado de exigibilidad jurídica y política, fundamentación, deliberación en distintos espacios, evidenciando el carácter colectivo de la reclamación, o la presencia de condiciones de protección especial o vulnerabilidad; pero más que eso, evaluar si las peticiones pueden ser exigibles por encima de la presencia de un determinado líder, porque si aparecen como inescindibles, podría sustentarse un intento populista, o la mala sustentación de una posición jurídica, o política.

También es preciso, revisar la concepción según la cual el legislador es representante de las mayorías. Premisa o presunción de la teoría democrática, que más allá de la crisis de representatividad, conviene resaltar (Gargarella, 1999; 2010a). El legislador es elegido por mayorías, es el representante más legitimado por su apoyo popular y por su misión como intérprete de las necesidades sociales, junto al ejecutivo; pero incluso, más que éste, por su tarea de control político. Sin embargo, una cosa es su legitimidad democrática, que más allá de la cultura y consciencia de los electores, posee el legislador; y otra, que siempre actué como mayorías o representándolas. El legislador hace parte de empresas electorales (Sartori, 2005) que pretenden captar el dominio del poder institucional, que invierten recursos y que obtienen financiación que debe ser redimida (Roll & Ballén, 2010; Pizarro León-Gómez, 1998); el legislador recibe favores que debe saldar. En ese proceso podemos decir que el legislador tiene sus propios intereses y los de otros, pero no necesariamente los del público (García Villegas, 2007; Rodríguez & Botero, 2004). No desarrolla necesariamente leyes generales, impersonales y abstractas<sup>23</sup>; no desarrolla siempre el bien común.

<sup>23</sup> El carácter de la ley como máxima expresión del pueblo, como voluntad mayoritaria es influjo del código civil francés, la que fue trasladada a la visión latina, entre ellas la colombiana (Art. 4 del código civil). Eso hace que el legislador sea incontrovertible, que como garante del pueblo sus actos se presuman correctos; que sus expresiones

El legislador está sometido o adaptado al *lobby*, que le presenta, sustenta y ayuda a defender proyectos de interés corporativo, de masas financieras o de cuello blanco (Therborn, 2014), o de distintos órdenes de poder. Si pudiéramos llegar tan a fondo en una investigación y describir cuántas de las leyes y reformas de toda clase<sup>24</sup> son de iniciativa originaria, y cuántas del mundo corporativo o de grupos de poder, podríamos definir con certeza qué tan mayoritario es el legislador, y si aprovecha su legitimidad democrática para cubrir cualquier acto de ese carácter sacro que entendemos en lo colectivo posee la democracia. Determinaríamos si la técnica legislativa es una competencia que preocupa para expedir normas con corrección, o si la competencia predominante debe ser las comunicaciones y el establecimiento de contactos personales que puedan retribuirse en transacciones de poder.

### 1.2.3. La Resolución de los conflictos a través de la heterocomposición

Resulta determinante en la definición de la democracia, la renuncia a la autocomposición, la sujeción al esquema institucional establecido para la resolución de cualquier diferencia. La respuestas individuales o por medios no contemplados en la ley, que es el producto de las mayorías, es una actuación antidemocrática. Esta visión supone una posición ética, la sujeción a los medios sociales para aplicar justicia y a sus decisiones; es la garantía de la suficiencia y realización de la regla de mayorías. Igualmente, es un soporte para la institucionalidad del estado, para el monopolio de la fuerza y para la prerrogativa de la autoridad legítima.

Expuesta la definición mínima de la cláusula democrática, es pertinente revisar que atributos especiales le puede otorgar el poder constituyente originario, en especial la constitución de 1991, y su incidencia en la calidad de la democracia.

---

sean casi infalibles, pues para el derecho, dónde no distingue el legislador no le es dado distinguir a nadie.

<sup>24</sup> Toda clase de reformas o de normas pueden ser objeto de los factores de poder, o de las denominadas nuevas masas, capaces de suplir la voluntad popular, sin importar la naturaleza de la norma, como la constitución. O la capacidad que de afectar cualquier deliberación si de por medio se encuentra el objeto de sus transacciones comerciales, son ejemplo, el caso de la influencia de las empresas tabacaleras, o de las farmacéuticas.

## 2. Atributos constitucionales de la cláusula democrática

La constitución política promueve el principio de la calidad de la democracia. Valga decir, una premisa general y abierta que promueve a modo de mandato de optimización la mayor realización posible de la democracia, de la aplicación de la regla de mayorías en el más amplio espacio de participación y crítica. Espacio que no puede ser predeterminado, ni contar con la potencialidad de afectar la voluntad mayoritaria.

La calidad de la democracia también puede ser entendida como la presencia de oportunidades que permitan la libre interacción de las personas, la gestión de sus intereses, la inclusión en las garantías sociales a las que pueden acceder otros, la crítica y oposición al poder y la aspiración a poder ejercerlo.

Asimismo, promueve el desarrollo de la democracia en todos los ámbitos sociales, como una práctica recurrente en la vida social. Toda comunidad política requiere que la democracia supere la participación en las decisiones relevantes para su subsistencia y estabilidad, únicamente a través de la expresión electoral; y, avance hacia instancias de inclusión, respeto y tolerancia por el otro en todos los espacios sociales, como la familia, las asociaciones civiles, los partidos políticos, los centros educativos, los barrios, entre otros. La democratización constante de las prácticas sociales es la evidencia de la interiorización de la democracia como práctica (Dahl, 1999).

La democracia como práctica de calidad requiere de las siguientes modalidades, las cuales parten de la línea base democrática, que es la democracia representativa como canal tradicional de manifestación de la voluntad popular; canal que funciona por la elección que los ciudadanos hacen de sus representantes, como defensores de sus intereses y derechos:

### 2.1. La democracia deliberativa

La deliberación se considera como un principio fundamental para la realización de cualquier constitución y para el desarrollo de la democracia (Benhabib, 2007, pp. 47-79). Es una cláusula insustituible en las constituciones, esto es, que ningún poder constituido con poder de reforma puede eliminarla o reducirla, pues solo es viable que se haga por representantes directos del pueblo, por el poder constituyente originario.

La democracia deliberativa<sup>25</sup> es la garantía de comunicación social, de la contradicción y la síntesis; del disenso y el consenso (Cohen, 1997; 1998; 2007). Es un fundamento de la crítica al poder institucional y a cualquier factor de poder (Estlund, 1997; Elster, 1998).

Al respecto Gargarella explica:

La concepción «deliberativa» de la democracia parte de la idea de que un sistema político valioso es aquel que promueve la toma de decisiones imparciales, esto es, decisiones que no resultan sesgadas indebidamente en beneficio de alguna persona o grupo, sino que tratan a todos con igual consideración. En este sentido, afirma que la democracia resulta defendible porque favorece, mejor que cualquier otro sistema, la toma de decisiones imparciales. Pero tal afirmación no implica una defensa dogmática o ciega de cualquier sistema de gobierno democrático, si por tal se entiende — simplemente— aquel sistema organizado a partir del voto periódico de los ciudadanos. No solo se defiende la democracia porque en ella se valora el sufragio, sino también, fundamentalmente, porque se valora el proceso que antecede al sufragio, que es un proceso de reflexión colectiva. Según veremos, quienes apoyan esta visión «deliberativa» de la democracia entienden que la principal virtud de la democracia es la de que en ella se facilita y promueve la discusión pública: si tal discusión faltara, luego, no sería razonable esperar que las decisiones que se adoptaran resultaran ser unas decisiones imparciales, ni tampoco quedarían demasiadas buenas razones para apoyar tal sistema político como particularmente valioso (Gargarella, 1996, pp. 157-158).

<sup>25</sup> Para profundizar sobre esta modalidad de la democracia, se recomiendan los siguientes textos: Kozicki, K. (2004). Democracia deliberativa: a recuperação do componente moral na esfera pública. *Revista da Faculdade de Direito da UFPR*, (41), pp. 43-57.; Marti, J. L. (2006). *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid, España: Marcial Pons.; Neto, C. P. de S. (2006). *Teoría constitucional e democracia deliberativa. Um estudo sobre o papel do Direito na garantia das condições para a cooperação na deliberação democrática*. Rio de Janeiro, Brasil: Renovar.; Nino, C. S. (2003). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona, España: Gedisa.; y Oquendo, A. (2008). Democracia deliberativa en Nino y Habermas. En: Alegre, M.; Gargarella, R. & Rosenkrantz, C. F. (Orgs). *Homenaje a Carlos Santiago Nino* (pp. 269-305). Buenos Aires, Argentina: La Ley/Facultad de Derecho-UBA.

Adicionalmente, la democracia deliberativa asegura que no se centralice el debate de lo público en lo electoral, sino que exista una mayor vocación de la práctica democrática, de diálogo colectivo, capaz de construir nuevas formas de convivencia social o resolución a los conflictos. La democracia deliberativa es el reconocimiento de que existe un diálogo social, un diálogo popular, que tiene mucho que expresar, tanto que supera los debates ordinarios de las urnas.

## 2.2. La democracia participativa

Esta versión de la democracia requiere la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda optar por participar en las decisiones sociales (Bonavides, 2008), en toda decisión que pueda afectar su autonomía. La participación supone no solo el derecho a ser consultado, a decidir, a elegir, sino también a representar, sin limitaciones particulares. Por ejemplo, resulta criticable por muchos que puedan resultar elegidos a corporaciones territoriales o incluso al Congreso de la República, ciudadanos de escasa edad, o que no han incursionado en partidos políticos, o que no cuentan con formación política o incluso profesional. Surge la cuestión como un dilema para la democracia, empero, el liderazgo democrático como representación legítima de intereses no requiere necesariamente de una formación estricta, pues normalmente la defensa de los intereses nace de la pertenencia a una comunidad o grupo. Esa pertenencia puede hacer aceptable la participación y representación de otros ciudadanos ante cualquier organismo.

Sobre el tema, Pedro Pablo Vanegas señala:

La participación política se constituye como pilar fundamental en la nueva concepción del Estado: su reconocimiento como valor constitucional, la reafirmación dentro de los principios constitucionales y su desarrollo en la carta de derechos; en últimas, el salto cualitativo de la democracia meramente representativa a una democracia participativa, que se evidencia con la incorporación de institutos o mecanismos de participación ciudadana (2008, p. 84).

Al respecto, es importante mencionar que el principio democrático se refleja en los principios de la igualdad y de la libertad como configuradores del Parlamento, lugar en el cual se involucran en las actividades legislativas los principios mayoritario, minoritario y de la publicidad como garantes del sistema político al permitir el pluralismo y la participación de todos los



miembros de la sociedad en la toma de las decisiones trascendentales para el desarrollo viable del país (Palacios, 2005).

En este orden de ideas, la democracia participativa -por ejemplo- se materializó en Colombia mediante la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 (ANC), lo que puede ser un hito constitucional y político; esta ANC era un órgano deliberativo y decisorio (Buenahora, 1991; Cepeda, 2007; De la Calle, 2004; Manrique, 1991; Lemaitre, 2009) que permitió la participación activa de diversas fuerzas políticas, sociales, económicas, culturales, etc., del país. En consecuencia, “para efectos de este análisis se entiende por fuerzas políticas cada uno de los diez partidos o movimientos que contaron con el derecho a voz y voto en la Asamblea: el Partido Liberal con 24 delegatarios, la Alianza democrática M-19 con 19 miembros, el Movimiento de Salvación Nacional (MSN) con 11 constituyentes, el Partido Social Conservador (PSC) con 5 delegatarios, los Conservadores Independientes con 4 miembros divididos en dos grupos; la Unión Patriótica (UP), los indígenas, la Unión Cristiana (UC), el Ejército Popular de Liberación (EPL), cada una de estas con dos delegatarios; y , el Movimiento Estudiantil con uno, para un total de setenta y dos (72) constituyentes” (Cepeda, 2007, p. 365).

La cláusula democrática se fundamenta en las definiciones que hace la carta constitucional de 1991, así, en el artículo primero se define a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista; y, en el artículo tercero se reconoce al pueblo como soberano exclusivo del cual emana el poder público. Lo que implica una invocación constitucional y democrática constante para la que democracia se ejerza en el mayor grado posible, privilegiando la intervención y gestión directa del pueblo en los asuntos de interés social.

En síntesis, la democracia participativa es un imperativo de integración deliberativa; convoca a todos los actores de la población, con el fin de que desarrollen en igualdad de condiciones, conforme a la lógica de sus derechos y necesidades, bien políticas sociales o económicas, una respuesta práctica que resuelva sus requerimientos, sin que sea indispensable la intervención de otros agentes políticos (Corte Constitucional, sentencia C 105 de 2013, p. 22).

### **2.3. La democracia pluralista**

La democracia pluralista es una versión que hace más progresiva la democracia participativa, debido a la variable esencial de la inclusión (Garzón,

2008), y por tanto, de la prohibición de señalamientos fundados en criterios sospechosos de clasificación<sup>26</sup>.

El pluralismo exige un tratamiento incluyente que facilite la participación de las minorías, o de los sectores con diferencias políticas, culturales, sociales, étnicas, en las decisiones de las mayorías. El pluralismo representa una modulación de la fuerza de la democracia, reduce la potencia de que las mayorías puedan radicalizarse.

De esta manera, el principio del pluralismo político se incluyó en el preámbulo de la Constitución Política de 1991 como principio orientador de la misma, entendiéndose por éste, las diversas ideologías políticas que comparten un mismo escenario político de manera complementaria o de manera antagónica, dentro de un ambiente propicio de tolerancia, respeto por el pensamiento diferente y de compromiso con el desarrollo de un programa político en particular o en común. En tal sentido, estas interacciones políticas se presentan sin que estas diversas posiciones se eliminen entre sí.

El objetivo central del pluralismo es asegurar la máxima expresión de la diversidad y su coexistencia con las mayorías.

#### **2.4. La participación como derecho de los derechos**

La democracia como expresión mayoritaria supone una tensión constante con la constitución como esquema liberal, o de control del poder; la constitución en si misma promueve la democracia, estipula la cláusula democrática, pero también la limita, ya que reduce su capacidad decisonal frente a los derechos fundamentales. Esta cuestión, que relata como una norma, que por esencia debe proteger derechos, puede limitar los temas que puede decidir, limitar, eliminar o reformular una democracia; tal problemática puede ser resuelta

<sup>26</sup> Los criterios sospechosos de clasificación constituyen una forma de proteger a las personas en condiciones de debilidad manifiesta, o que poseen características de diversidad que tradicionalmente han servido para discriminar, segregar o impedir un trato igualitario. Tales como la raza, el sexo, el género, el pensamiento político, la condición socio económica, la religión, entre otros. La prohibición de utilizar esta serie de criterios para limitar los derechos se encuentra descrita en el artículo 13 de la constitución política, sobre la cláusula general de igualdad.

a través de una premisa que se aspira sea fundamental socialmente, que la participación sea el derecho de los derechos (Waldron, 2005).

Tal premisa fundamental no supone que la libertad sea reducida o desconocida en su valor intrínseco, o en su importancia como bien social. Significa que la participación es un derecho tan abierto y amplio, perteneciente a todos, que puede fomentar la decisión de qué tanta libertad o no quiere tenerse. Es un derecho decisonal que no puede restringirse, lo que se convierte en una cualidad democrática, e incluso indicador de calidad de la democracia.

Siendo esto procedente, no corresponde a organismos como la rama judicial decidir si una sociedad determinada debe tolerar el consumo de dosis mínima de drogas; si el aborto es admisible como derecho fundamental de las mujeres, o solo en algunos casos; si las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio, por mencionar algunos casos de típica confrontación en un Estado; sino que por el contrario le correspondería a los órganos democráticos, como es el Congreso, representante del pueblo; o incluso sería más justificable recurrir directamente al pueblo para que decida.

### **3. La cláusula democrática y la calidad de la democracia**

La existencia de una cláusula democrática, o de una disposición normativa que resguarde la existencia formal y material de la participación ciudadana y del ejercicio del poder popular sobre una concepción realmente mayoritaria, hace que las cualidades de la constitución en origen en contradicción con la democracia, puedan ser utilizadas para asegurar la calidad democrática<sup>27</sup>.

En efecto, la democracia requiere de cualidades fundantes resguardadas constitucionalmente, y que son factores esenciales, como el sufragio universal; la libre concurrencia y competición igualitaria en las elecciones populares;

<sup>27</sup> La calidad de la democracia, también implica su evaluación, su control, su rendición de cuentas, como un proceso ciudadano y político constitucional que pretende verificar el cumplimiento de los caracteres mínimos de una democracia y de aquellos que la hacen óptima, lo que requiere una valoración axiológica. La evaluación de la democracia no puede ser ineludiblemente una comparación con las democracias emblemáticas (la antigua Grecia, la democracia en América (USA), el modelo nórdico, etc.), pues sería desconocer el valor de la democracia como proceso e idiosincrasia.

un régimen de partidos<sup>28</sup> y un estatuto de oposición, y la disposición de alternativas de información, a lo que habría que complementar, la necesidad de poder ejercer la libertad de expresión<sup>29</sup> en la medida más amplia posible, como sustento deliberativo; adicionalmente, la vocación constante a la expresión popular, al ejercicio y defensa de intereses, sin que exista constreñimiento alguno<sup>30</sup> (Diamond y Morlino, 2004, p.3).

Dadas estas características, es menester en democracia la verificación de aspectos necesarios para la calidad de la misma, los que para Diamond y Morlino (2004, p.4), actúan como factores de evaluación, siempre teniendo como premisa que todo régimen debe respeto a las libertades civiles, aspecto que evidencia que se asume la idea de una democracia constitucional, o que la democracia se legitima en la medida que motive sus prácticas en torno a los derechos y al control del poder. Tales aspectos son<sup>31</sup>:

- i) Procedimientos: Consiste en la verificación y seguimiento preciso del procedimiento de adopción de las decisiones normativas, de los acuerdos sociales o democráticos; entre ellos, el acuerdo, el consenso y el disenso

<sup>28</sup> Diamond y Morlino (2004), requiere como cualidad mínima democrática que en el espectro de los partidos exista al menos un partido serio, condición que podemos interpretar como una organización con estatutos democráticos y garantes de derechos para la comunidad y sus miembros, que emita propuestas sociales, que compita con ideas y candidatos preparados, que salvaguarde la práctica democrática y se someta a sus decisiones.

<sup>29</sup> La libertad de expresión, cláusula deliberativa constitucional, implica la posibilidad de control, de diálogo, de síntesis, de información, de contradicción. Pero a la par, puede actuar como un excelente criterio de evaluación acerca de la existencia de la democracia, bien muchos regímenes, no frontalmente dictatoriales, ejercen prácticas que limitan el ejercicio informativo, impidiendo el acceso a fuentes, tergiversando la información pública, etc. Es tan grave que un gobierno impida la libre difusión de noticias a un canal privado, como que ejerza excesivamente la disposición de los medios públicos, o que brinde información parcializada respecto a los datos de desempleo, por ejemplo.

<sup>30</sup> Una democracia para ser poder popular, no puede tolerar ninguna forma de constreñimiento o autoritarismo electoral. Lo que para Colombia significa una dura prueba, debido a las lógicas electorales existentes, tanto en lo nacional como en lo territorial; a la sujeción entre opinión-votación y burocracia.

<sup>31</sup> El esquema de aspectos o dimensiones corresponde a la propuesta de Diamond y Morlino (2004), sin embargo, sus contenidos definitorios son prudentemente reconsiderados en este trabajo.

constitucional. Para Gil Calvo, representa también el respecto por las reglas explícitas (normas escritas) y las implícitas (el contenido moral) de lo correcto en un ámbito democrático determinado, o como lo llama, del juego limpio. (Gil Calvo, 2010, p.31)

- ii) **Contenidos:** Implica la garantía de una estructura adecuada de lo que se pretende someter a decisión, la calidad y razonabilidad de las propuestas; su coherencia con la regla de derecho y con las decisiones políticas, económicas y sociales adoptadas, y los resultados o consecuencias que de ellas se derive. Es clave en este aspecto el proceso que adelante en una sociedad determinada para trabajar sobre valores exclusivamente de abstención (libertades civiles clásicas, o negativas), o para llegar a valores positivos, de contraprestación (derechos sociales fundamentales), pues pueden definir de forma directa el contenido y la consecuencia de lo que se entiende y construye bajo el esquema democrático.
- iii) **Resultados:** Elemento centrado en la relación entre procedimientos, métodos, contenidos y la satisfacción del ciudadano como promotor democrático y sujeto beneficiario o afectado por las decisiones democráticas; igualmente, por el grado de interiorización de la decisión democrática y su evolución en el marco del dinamismo democrático y social.

Ahora, estos aspectos deben materializarse a través de distintos valores; en el primero harían presencia la legalidad y la responsabilidad en la ejecución de los procedimientos democráticos, se trata de la garantía del imperio de la ley, como voluntad general (Gil Calvo, 2010). El ámbito de la responsabilidad exigirá la evidencia de los procedimientos, su transparencia y gestión mediante la extensión del mecanismo de la rendición de cuentas, frente a lo que hay ser categórico, no basta con un sistema de transparencia y rendición de cuentas como esquema racional que cumplan las instituciones; debe ser un sistema aplicado por todos los actores de la sociedad (lo público y lo privado) y controlado críticamente por los ciudadanos, es decir, exige interés, conocimiento y participación<sup>32</sup>. En el segundo elemento, se requieren la realización de la libertad e igualdad, tanto para decidir como para ser respetado y considerado

<sup>32</sup> En Colombia existen múltiples esquema de rendición de cuentas, sistemas de control de la gestión pública, veedurías ciudadanas, pero el interés ciudadano es mínimo. Por ello, como se concluye, no basta con contar con el sistema, éste debe irrigarse como práctica social y exige del ciudadano responsabilidad de su rol como sujeto político.

por las decisiones mayoritarias; y en el último, corresponsabilidad y legitimidad, como respuesta a las demandas sociales y símbolo de generación de confianza pública (Morlino, 2009; Gil Calvo, 2010)<sup>33</sup>.

En una democracia guiada por principios que promuevan su calidad, todos tienen el derecho y el deber de participar, pero también deben asumir los buenos o malos resultados de la práctica democrática; todos tienen el derecho a que sus demandas sean atendidas (Gil Calvo, 2010). Morlino (2004) ha agregado a estos componentes, el reconocimiento del valor de la poliarquía<sup>34</sup>, pero especialmente el de la equidad, la rendición de cuentas, la transparencia y una fuerte regla de respeto al Estado de derecho<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> Mientras los demás valores son propuestas directas de Leonardo Morlino (2004), el valor relativo a la legitimidad es propuesto por el profesor Enrique Gil Calvo.

<sup>34</sup> La poliarquía es un elemento necesario para entender y evidenciar la calidad de la democracia, significa la existencia en la sociedad de distintas opciones de poder; opciones que emiten pensamiento, propuestas, y formas de ejecutarlas. Una sociedad sin poliarquía equivale a un régimen democrático vacío y que solo utiliza las formas democráticas para legalizar la materialidad de un poder unívoco, de un monopartidismo, o una única forma de pensamiento. Poliarquía es vocación y gobierno de muchos, en la que todos son igualmente considerados. Dahl (1956) fundamentó esta categoría democrática bajo la idea que todos pueden expresar sus preferencias y existe un acuerdo (y progresivamente consenso) sobre la deseabilidad de contar con normas que regulen la sociedad y hagan respetable el acuerdo social. Tales reglas pueden resumirse así: 1. Habrá poliarquía en la medida en que se acepten ampliamente el acuerdo social; 2. la poliarquía es consenso sobre las reglas que se exponen; 3. el consenso sobre las reglas debe crecer con la instrucción social sobre la norma; 4. El consenso depende de la instrucción social; 5. La poliarquía es también instrucción social constante sobre cualquier norma que regule el comportamiento. 6. La instrucción social sobre las normas aumenta con el nivel del consenso o acuerdo sobre las elecciones posibles entre las alternativas políticas. 7. Con el consenso sobre las alternativas políticas aumenta la poliarquía. 8. El consenso sobre las normas aumenta el consenso sobre la instrucción social. (1956, pp. 86-88).

<sup>35</sup> Muchos consideran, que el debate sobre los derechos y la democracia requieren para hacer legítimos estos institutos de la efectividad de los derechos sociales, pues es demanda social y un requisito para probar que la democracia le sirve en la vida real a la población; sin embargo, pese a la contundencia de esta necesidad, es igualmente ineludible consolidar elementos fundantes como el respeto a los derechos fundamentales y el estado de derecho. Es decir, se trata de consolidar la plataforma mínima sobre la que debe descansar ordinariamente cualquier esquema de convivencia social.

Estos aspectos y valores pueden ser posibles, si la cláusula democrática es entendida como un principio para cuya ejecución los poderes constituidos, todas las fuerzas institucionales, emplean sus mejores esfuerzos; si están comprometidos con la constitución y con la materialización de sus objetos institucionales, con el fomento de una cultura democrática constitucional. Por ejemplo, una gestión institucional puede ser una buena forma de fomentar la inclusión a través del servicio público. Premisa aplicable a la gestión privada, máxime si se prestan servicios a la generalidad, o si la gestión empresarial afecta derechos constitucionales. No deben existir diferencias en el respeto y compromiso que piden los valores democráticos, ni en los niveles de participación con los que debe adoptarse una decisión, pues se trata del respeto a la regla de derecho, punto regulador de la sociedad, de su entendimiento y cultura, y especialmente, contenido esencial de la cláusula democrática. Se trata de tomarse en serio la democracia y los derechos.

Así, sí el principio democrático es visto como un mandato de realización exponencial constante, y no como un simple carácter programático que solo se desarrollará con el paso del tiempo y con la existencia de recursos económicos, o incluso como una complicación para aplicar política o adoptar decisiones, puede ser la constitución como norma superior, un elemento que fomente la garantía y calidad de la democracia. Y es que esta garantía, aparte de lo expuesto, puede estar especialmente concentrada en la definición de la participación y la deliberación como derecho fundamental; en la defensa de las minorías como principio y esquema de control de la fuerza de las mayorías.

Si la constitución posee herramientas jurídicas que defienden su fuerza normativa, que hacen que mantenga una posición frente a la realidad social, como aquellas dispuestas para los derechos fundamentales, o las que imponen requisitos de mayorías o procedimientos para reformar la constitución; con la misma fuerza normativa puede defenderse la ejecución de la cláusula democrática y fomentar efectivamente la inclusión de la población en las decisiones estatales. Significa que lo jurídico puede ser un instrumento idóneo para hacer que la lucha de intereses políticos no termine provocando y consintiendo la exclusión del pueblo por mayorías irreales, valga decir, por mayorías aparentemente incluidas por su capacidad de acceder a lo institucional, pero que al final de cuentas no son las mayorías, pues éstas se encuentran en apartheid institucional, abatidas por circunstancias sociales de la desigualdad y la pobreza extrema.



Dadas las cosas, el reto es que la cláusula democrática promueva la calidad de la democracia, haciendo que los mecanismos normativos de la constitución puedan ser usados no solo desde lo vertical, en el rol institucional, sino que puedan ser usadas desde lo horizontal, en el pueblo mismo, con la exigencia de la inclusión como elemento de responsabilidad democrática; se trata de poder ejercer la política como expresión de la realización de la democracia. La política como práctica no solo estatal, o de los que tradicionalmente la ejercen, sino como una práctica colectiva popular, comunitaria, o de expresión de intereses legítimos.

No se trata de desplazar al Estado y la política institucional de la gestión de los intereses populares, se trata de evitar que solo exista univocidad, de promover que exista deliberación y apropiación de los derechos y del alcance de la democracia; del ejercicio del poder que corresponde a cada persona.

## **Conclusiones: democracia y Constitución**

La síntesis de la democracia debe ser la síntesis de la constitución. Solo si la población, el colectivo, lo popular, entiende la norma constitucional como una construcción colectiva, un cuerpo viviente y deliberativo; como disposición regulativa de su comportamiento y su sociedad, con cualidades de exigencia directa por estar dispuestos en la constitución como norma de normas, la cláusula democrática puede fomentar la calidad de la democracia, motivando, entre otras expresiones, una política y una gestión colectiva del poder y de los intereses legítimos.

La materialización de los mandatos constitucionales deben cumplirse siguiendo la fundamentación básica de la democracia, lo que implica afianzar una cultura y una práctica de la participación popular más allá de lo electoral, aunque esta etapa es un paso determinante para evitar el asentamiento del apartheid institucional; a su vez, debe avanzar hacia grados de democracia profunda, del barrio a la ciudad, de la ciudad a la nación, debe constituirse en la regla de resolución de conflictos, de expresión de preferencias, de coexistencia. Aún en nuestro país rondamos entre los deseos de vivir una gran democracia, la democracia modelo, pero sin arraigar sus elementos más básicos, como se ha expuesto a lo largo del trabajo con la identificación de los componentes de la cláusula democrática en la constitución. No contamos aún con prudentes niveles de inclusión de los distintos sectores poblacionales, de participación,



de pluralidad, de deliberación, lo que requiere que los actores sociales trabajen frontal y propositivamente en consolidar esta base democrática, que es la base de convivencia, del acuerdo (consenso) mínimo.

Estos esfuerzos institucionales, y en general, de todos los actores sociales debe resguardar y generalizar la participación efectiva de los ciudadanos, bajo un esquema de oportunidades iguales y efectivas (voto, opinión, ideas, síntesis, etc.), que faciliten la discusión, el cuestionamiento, la rendición de cuentas, la revisión del devenir de lo público, la reflexión sobre opciones distintas a las que normalmente asume una comunidad. Esto supone la posibilidad de la consolidación de un derecho de acceso a la información pública, completa, transparente, sustentada, justificada, de manera que el ciudadano (de forma inclusiva) pueda determinar la razonabilidad de cualquier decisión que afecte la sociedad, o sus derechos e intereses, como consecuencia de un buen proceso político.

Lo democracia necesita también de una base liberal, por lo que se deben profundizar los niveles de respeto y sustentación de toda actuación conforme a los derechos constitucionales. Es la manera de asegurar que la democracia y el Estado de derecho cuenten con los elementos constitutivos de una práctica jurídica política respetable, pero además, la manera de evidenciar que la democracia y los derechos le sirven a la población, condición de legitimidad progresiva en las relaciones sociales.

La clave de la cláusula democrática será garantizar la mayor participación posible del pueblo, y que éste pueda reivindicar en cualquier momento sus derechos y el ejercicio del poder. Que el pueblo este constituido y en constitución constante por los distintos sectores de la sociedad, en los que deben estar incluidas las minorías. Una gestión estatal excluyente u omisiva motiva la segregación social, marginación, desinterés en la defensa de los derechos, desemboca en la reducción de la democracia, en la imposibilidad de alcance de la poliarquía.

## Referencias

- Ackerman, B (1991). *We the people: foundations*. Cambridge: Harvard University Press.
- Ackerman, B (2011). *La Constitución Viviente*. Madrid: Marcial Pons.
- Arendt, Hannah. (2009). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial.

- Ayala, G. (2011). *Paramilitarismo en Colombia. Más allá de un fenómeno de violencia política*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente.
- Benhabib, S. (2007). Sobre um modelo deliberativo de legitimidade democrática. En Werle, D. L. & Melo, R. S. (Orgs.). *Democracia deliberativa*. (pp. 47-79). São Paulo, Brasil: Singular, Esfera Pública.
- Bickel, A (1962). *Theleastdangerousbranch: Thesupremecourtatthe bar of politics*. Indianapolis: Bobbs Merrill.
- Bobbio, N. (1985). ¿Podrá sobrevivir la democracia? En: G. Germani (ed.), y E. Arrioli, (Trad.). *Los límites de la democracia*. (1). pp. 56-57. Buenos Aires, Argentina: Clacso.
- Bobbio, N. (1992). *El futuro de la democracia*. (J. Fernández Santillán, Trad.). Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica.
- Bonavides, P. (2008). *Teoría constitucional da democracia participativa: por um Direito Constitucional de luta e resistência; por uma nova hermenêutica; por umarepolitização da legitimidade* (3ª Ed.). São Paulo, Brasil: Malheiros.
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión jurídica*: (4), julio-diciembre; pp. 109- 116.
- Botero, A. (2011). Una presidencia sin ejecutivo y sin Estado: la concentración del poder público colombiano en la contemporaneidad. *Ambiente jurídico*, (13), pp. 155-181.
- Buenahora, J. (1991). *El Proceso Constituyente. De la Propuesta Estudiantil a la Crisis del Bipartidismo*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Cepeda Espinosa, M. (2007). *¿Cómo se hizo la Constitución? Mitos y realidades*. Bogotá: Legis.
- Cohen, J. (1997). Deliberation and democratic legitimacy. En J. Bohman & W. Rehg (Orgs.). *Deliberative democracy: essays on reason and politics*. Cambridge, Mass., London: MIT Press.
- Cohen, J. (1998). Democracy and liberty. En J. Elster (Org.). *Deliberative democracy* (pp. 185 - 231). Cambridge: Cambridge University Press.
- Cohen, J. (2007). Procedimento e substância na democracia deliberativa. En D. Werle; R. S. Melo (Orgs.). *Democracia deliberativa* (pp. 115-144). São Paulo, Brasil: Esfera Pública.
- Colón Ríos, J. (2013). *La Constitución de la Democracia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política*. Bogotá.
- DANE (2014). *Pobreza y condiciones de Vida 2013-2014*. Recuperado el 30 de septiembre de 2014:  
<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/pobreza>
- Dahl, R. (1956). *A Preface to Democratic Theory*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Dahl, R. (1999). *La democracia: una guía para los ciudadanos* (F. Vallespín, Trad.) Madrid, España: Taurus.
- Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en serio*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Dworkin, R. (1996). *Freedom's Law: The moral Reading of the American constitution*. Cambridge: Harvard University Press.
- De la Calle Lombana, H. (2004). *Contra todas las apuestas: Historia íntima de la Constituyente de 1991*. Bogotá: Planeta.
- Hart Ely, J. (1997). *Democracia y Desconfianza. Una teoría del control constitucional*. Bogotá: Siglo del Hombre editores.
- Hoyos, D. (2007). Evolución del sistema de partidos en Colombia (1972-2000) una mirada a nivel local y regional. En: Autor. (Comp.), *Entre la persistencia y el cambio*. (21-47). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Elster, J. (1998). *Deliberative democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Estlund, D (1997). *Democracy and Decision: The pure theory of electoral preferences*. Cambridge: Cambridge University Press.
- García Villegas, M. (2007). Sobre balas y votos: violencia política y participación electoral en Colombia, 1990-1994. En D., Hoyos. (Ed.), *Entre la persistencia y el cambio. Reconfiguración del escenario partidista y electoral en Colombia*. (pp. 84-117). Bogotá: Universidad del Rosario.
- García Villegas, M. y Espinosa, J (2013). El Derecho al Estado. Los Efectos Legales del Apartheid Institucional en Colombia. Bogotá D.C.: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Gargarella, R. (1996). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contra-mayoritario del poder judicial*. Barcelona: Ariel.
- Gargarella, R. (1999). *Crisis de la representación política*. México: Fontamara.
- Gargarella, R. (2004). Constitución y democracia. En S. Albanese; A. Dalla; R. Gargarella; A. Hernández & D. Sabsay (Orgs.). *Derecho Constitucional* (p. 69-85). Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

- Gargarella, R. (2010). *Nos los representantes: crítica a los fundamentos del sistema representativo* (2ª Ed.). Buenos Aires, Argentina: Miño y Dávila.
- Garzón, E. (2008). Pluralismo, diferencia y desigualdad. *Revista Estudios de Filosofía*, No. especial que recoge las Memorias III Congreso Iberoamericano de Filosofía. Universidad de Antioquia, Instituto de filosofía (oct). pp. 171-187.
- Gil Calvo, E (2010). *Calidad Democrática: enfoque teórico y posible medición*. En: *Calidad Democrática y Buen Gobierno*. Madrid: Federación Española de Municipios y Provincia. P. 28-53.
- Godoy, M. G. & Chueiri, V. K. (2010). Constitucionalismo e democracia: soberanía e poder constituyente. *Revista Direito*, FGV, 6(01), pp. 159-173.
- Gutiérrez, F. (1999). La reforma política: Una evaluación crítica. *Pensamiento Jurídico*, Universidad Nacional de Colombia, (11), pp. 215-228.
- Haberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*. México: Universidad Autónoma de México.
- Hesse, K. (1983). *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Kozicki, K. (2004). Democracia deliberativa: a recuperação do componente moral na esfera pública. *Revista da Faculdade de Direito da UFPR*, 41, pp. 43-57.
- Kramer, L. (2011). *Constitucionalismo popular y Control de Constitucionalidad*. Barcelona: Marcial Pons.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Uniandes y Siglo del Hombre Editores.
- Leido, Nicolás (2014). *Centro de Pensamiento de la Universidad Sergio Arboleda*. Recuperado el 02 de junio de 2014, de Balance de las elecciones legislativas 2014: Abstención, votos en blanco y votos nulos: <http://www.usergioarboleda.edu.co/centro-de-pensamiento/balance-de-las-elecciones-legislativas-2014.htm>
- Londoño, J. (2010). Partidos políticos: ¿Más, menos, o mejores? *Revista Política Colombiana. El nuevo ajedrez político*: Contraloría General de la República, (5), pp. 8-21.
- Manrique, A. (1991). *La Constitución de la Nueva Colombia*. Medellín: PNUD-Alcaldía de Medellín.
- Martí, J. L. (2006). *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid, España: Marcial Pons.

- Misión de Observación Electoral (MOE) (2014). *Datos Electorales*. Recuperado el 16 de julio de 2014: <http://moe.org.co/kit/datos-electorales>.
- Morlino, L. (2009). *Democracia y Democratizaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Morlino, L. & Diamond, L. (2004). *The Quality of Democracy*. En: Workingpaper 20. Stanford: Center on Democracy, Development, and The Rule of Law Stanford Institute on International Studies.
- Neto, C. P. de S. (2006). *Teoría constitucional e democracia deliberativa. Um estudo sobre o papel do Direito na garantia das condições para a cooperação na deliberação democrática*. Rio de Janeiro, Brasil: Renovar, 2006.
- Nino, C. S. (2003). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona, España: Gedisa.
- Oquendo, A. (2008). Democracia deliberativa en Nino y Habermas. En: Alegre, M.; Gargarella, R. & Rosenkrantz, C. F. (Orgs.). *Homenaje a Carlos Santiago Nino*. (pp. 269-305). Buenos Aires, Argentina: La Ley/Facultad de Derecho-UBA.
- Palacios, A. (2005). *Concepto y control del procedimiento legislativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Panizza, F. (2009). *El Populismo como Espejo de la Democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Pizarro León-Gómez, E. (1998). El Financiamiento de las Campañas Electorales en Colombia. *Revista de Derecho Público*, (9). Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 23-54.
- Pizarro León-Gómez, E. (2008). Gigantes con pies de barro: los partidos políticos en Colombia. En: Mainwaring, S., Bejarano, A. & Pizarro León-Gómez, E. (Eds.), *La crisis de la representación política democrática*. Bogotá: Norma.
- Post, R & Siegel, R (2013). *Constitucionalismo Democrático. Por una reconciliación entre constitución y pueblo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Prieto, M. (2010). La importancia de nuestros partidos políticos para el desarrollo de la democracia. *Revista Política Colombiana. El nuevo ajedrez político*: Contraloría General de la República, (5), 22-39.
- Rawls, J (2006). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de la Cultura Económica de México.

- Registraduría Nacional del Estado Civil (2014). *Así participan los colombianos en las elecciones Presidenciales*. Recuperado el 30 de septiembre de 2014: <http://www.registraduria.gov.co/Asi-participan-los-colombianos-en.html>
- Rodríguez Raga, J. & Botero, F. (2004). Elecciones Legislativas y Reforma Electoral en Colombia. *Revista de Ciencia Política*, 26(1), pp. 138-151.
- Roll, D. (2002). La crisis de los partidos políticos colombianos. En: Roll, D. (Ed.), *Rojo difuso azul pálido los partidos tradicionales en Colombia entre el debilitamiento y persistencia*. (pp. 55-77). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Roll, D. & Ballén, L. (2010). Las dificultades del financiamiento de la política en Colombia y sus repercusiones en el sistema de partidos: algunas reflexiones sobre la “parapolítica”. En: D., Roll. (Coord.), *¿Democracias prepago? El control de la financiación de la política, un reto para Colombia y Latinoamérica*. (pp. 53-102). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sartori, G (2005). *Partidos y Sistemas de Partidos: Marco para un Análisis*. Madrid: Alianza Editorial.
- Schmitt, C (2009). *El Concepto de lo Político*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sentencia C -105 (6 de marzo de 2013). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez*. Bogotá D.C., Colombia.
- Therborn, G (2014). *¿Nuevas Masas?* Recuperado de: [Newleftreview.es](http://Newleftreview.es). Segunda época. P.5-18.
- Touraine, A (2000). *¿Qué es la Democracia?* (H. Pons, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Tushnet, M (2012). *¿Por qué la Constitución Importa?* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Vanegas Gil, P. (2008). *Estudios de Derecho Electoral*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Waldron, J. (2005). *Derecho y Desacuerdos*. Madrid: Marcial Pons.
- Weber, M (2002). *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- Zovatto, D. (2010). La reforma política en América Latina: Evolución, actualidad, tendencias y efectos. *Revista Política Colombiana*. *El nuevo ajedrez político*: Contraloría General de la República, No. 5, 108-133.